

## Mejoras en la Asignación de Concesiones y Servidumbres Eléctricas

M. SOLEDAD ARELLANO

- La situación energética del país es en la actualidad muy frágil. En el corto plazo, dependeremos de la hidrología, de la intensidad con que los agentes respondan a los incentivos presentados por las empresas a quienes reduzcan su consumo y del buen funcionamiento de las centrales actualmente en operación.
- Si bien la situación actual tiene un alto componente coyuntural, el desincentivo a las inversiones, que afectó al sector durante los primeros 5 años de esta década producto de una normativa eléctrica inadecuada en algunos aspectos unido a la prevaleciente incertidumbre regulatoria, también tiene su cuota de culpa. Los cambios introducidos en los años 2004 y 2005 levantaron gran parte de los obstáculos existentes, lo que ha redundado en numerosos anuncios de proyectos en generación eléctrica.
- Lamentablemente ninguno de estos proyectos nos ayudará a superar la crisis actual. Sin embargo, una mirada más de mediano y largo plazo nos obliga a adelantarnos a las condiciones que se podrían presentar, para evitar que el problema se repita. Es necesario asegurar que las anunciadas inversiones en energía no encontrarán trabas de ningún tipo que impidan su materialización o bien que retrasen su entrada en operación.
- A pesar de ello, el panorama que enfrentan quienes quieren invertir en energía en el país no es todo lo claro que debería ser. En efecto, no sólo los requisitos exigidos a los proyectos son en ocasiones exagerados, sino que además el tiempo que toman los diversos organismos en analizar los antecedentes proporcionados por las empresas también lo es. En este caso, las trabas legales son las menores siendo, en contraste, numerosas las fallas en la aplicación de la ley y de la normativa relacionada. Durante mucho tiempo, el problema más conocido fue la excesiva demora en la evaluación de los estudios ambientales. Afortunadamente el tiempo de demora de la tramitación ambiental de los proyectos ha disminuido en forma importante.\* Un obstáculo menos abordado, pero no por ello menos preocupante, es el procedimiento que se debe seguir para otorgar concesiones eléctricas y tomar posesión de las servidumbres que éstas crean.
- Para tener una idea del impacto que puede tener el incorrecto diseño e implementación de un procedimiento, basta mencionar que el decreto de concesión para la línea de transmisión que une Charrúa con Chillán –de 60 kilómetros de extensión– se otorgó 2.5 años después de que se presentó la solicitud ante la SEC. Si esta demora se repite en el caso de la línea de transmisión que uniría Santiago con Aysén –de 2.000 km.– el mismo procedimiento debería tomar 88 años.

M. Soledad Arellano. Escuela de Gobierno, Universidad Adolfo Ibáñez, soledad.arellano@uai.cl

\* 22% en el último año según informó el diario *La Tercera* (8 de marzo de 2008, p. 47).

## ¿Por qué se necesitan las concesiones y servidumbres?

De acuerdo al Diccionario de la Real Academia Española, una concesión es “un negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones”. En otras palabras, una concesión faculta a alguien para hacer algo que no podría hacer de otro modo.

Las concesiones pueden ser Provisionales o Definitivas. Las primeras sólo apuntan a la realización de estudios y mediciones “en terreno” previos a la ejecución del proyecto. Dado que no hay “uso” del terreno propiamente tal, estas concesiones no constituyen servidumbres sino que otorgan el derecho a obtener permiso de un juez para practicar en terreno los estudios antes mencionados.

Las concesiones definitivas, en cambio, sí permiten realizar todas las obras necesarias para la instalación y explotación del proyecto en suelo público y privado. Por lo mismo, estas concesiones otorgan el derecho a imponer servidumbres (forzosas), así como también el derecho a ocupar y atravesar bienes nacionales de uso público.<sup>1</sup>

En el caso concreto de la ley eléctrica chilena, sólo existe obligación de solicitar una concesión para ejercer la actividad de servicio público de distribución.<sup>2</sup> En contraste, un agente que va a desarrollar la actividad de generación o transporte puede perfectamente operar sin una concesión eléctrica. A pesar de ello, es común que tanto generadores

hidráulicos como transmisores soliciten concesiones. La motivación en estos casos no es el permiso para operar, sino más bien la búsqueda de los beneficios que la concesión establece en cuanto a la constitución de gravámenes y servidumbres. En caso de operar sin concesión, los agentes enfrentan límites al uso de terrenos ajenos, por lo que deben obtener Permisos para usar y cruzar bienes nacionales de uso público y deben constituir servidumbres *voluntarias* en el caso de terrenos privados.

## Procedimiento para otorgar concesiones definitivas<sup>3</sup>

El procedimiento para obtener una concesión está definido en la ley, la que especifica plazos, requisitos, contenido y efectos. Las etapas del proceso para solicitar y otorgar una concesión son similares para ambos tipos de concesiones. Las principales diferencias entre ellas se producen en torno a qué autoridad otorga la concesión, los plazos legales involucrados (duración del procedimiento, vigencia de la concesión) y al nivel de detalle que se exige en relación a los antecedentes solicitados (los planos, por ejemplo). Por la importancia que tienen para el desarrollo de los proyectos eléctricos, y por ser el cuello de botella en la actualidad, el énfasis en este documento estará en las concesiones definitivas.

El proceso comienza con la presentación de la solicitud ante el Ministerio de Economía, el cual debe trasladar la solicitud a la SEC para que realice un “examen de admisibilidad”. A mediados de 2007, la “ley Tokman” (ley N° 20.020 de 2007) estableció que las solicitudes deben presentarse además con copia a la SEC. Dado que en la práctica el traslado de antecedentes desde Minecon a la SEC

<sup>1</sup> El Código Civil chileno establece que una servidumbre predial es un “gravamen impuesto sobre un predio en utilidad de otro predio de distinto dueño” (art. 820).

<sup>2</sup> Las excepciones a esta regla la constituyen los suministros a usuarios no sometidos a regulación de precios, aquellos que no usan bienes nacionales de uso público, aquellos que usan bienes nacionales de uso público mediante permisos y todo suministro que se efectúe mediante contratos acordados libremente por las partes (art. 16 DFL No 4 de 2007).

<sup>3</sup> Para un completo análisis legal del proceso para otorgar concesiones y servidumbres, ver Vergara, A. (2004): *Derecho Eléctrico*, Editorial Jurídica de Chile.

demoraba bastante más que los 15 días legales, el cambio legal es positivo pues permite adelantar el comienzo del estudio de los antecedentes por parte de la SEC.

La solicitud de la concesión debe incluir, entre otros, una descripción detallada del proyecto, una lista con las propiedades, terrenos y caminos que se atravesarán, planos especiales de las servidumbres y planos de obras autorizados por o presentados ante la Dirección General de Aguas.<sup>4</sup> La SEC verifica que no se hayan omitido antecedentes y en un plazo máximo de 15 días debe declarar si la solicitud es admisible o no.

Si la solicitud aprueba el “Examen de Admisibilidad”, la SEC ordena la publicación de la solicitud en el *Diario Oficial* y pone en conocimiento de los afectados los planos de servidumbres cuya constitución ha sido solicitada. En esta etapa de “Notificación”, la autoridad utiliza los mecanismos definidos en la ley para ello. En el caso de los terrenos privados, se puede optar por notificar vía Municipalidad, Intendencia o Gobernación, o bien por la Certificación notarial y judicial. En la práctica, lo que ocurre es que el peticionario selecciona un método de notificación. Si éste no funciona, por ejemplo, porque no se logra ubicar al afectado, la SEC le comunica al peticionario, quien debe optar por otro método.

La ley Tokman introdujo dos importantes mejoras a esta etapa del proceso: en primer lugar autorizó la notificación vía Certificación Notarial en la que conste que los planos de las servidumbres fueron puestos en conocimiento de los afectados.

<sup>4</sup> La ley Tokman autorizó al interesado a presentar la solicitud de concesión usando los mismos planos *presentados* a la DGA (anteriormente se requería que éstos estuvieran *aprobados*). De este modo, se puede hacer la solicitud con “aprobación en trámite” de los planos por parte de la DGA, lo que también acelera el proceso de tramitación de una concesión. La reforma legal establece que el interesado debe entregar el plano *autorizado* a la SEC *antes* de que ésta emita su Informe al Minecon.

Anteriormente también se permitía la Certificación Notarial pero ésta debía ser firmada por los afectados, los que usualmente no estaban dispuestos a hacerlo, retrasando todo el proceso. En segundo lugar, la mencionada ley establece que se tendrá por notificado a todo afectado que hubiere formulado una oposición u observación respecto de los planos de las obras. Esta modificación apunta a que en ocasiones había afectados que no estaban ubicables para ser notificados –retrasando el proceso– pero que paralelamente presentaban oposiciones, revelando que, en la práctica, estaban informados del contenido del proyecto.

Una vez notificados, los afectados por el proyecto pueden presentar ante la SEC Oposiciones y Observaciones (“O/O”). Estas deben presentarse dentro de un plazo máximo de 30 días contados desde la notificación. La normativa es clara en relación a los motivos por los cuales se pueden presentar reclamos. En efecto, las Observaciones y Oposiciones sólo pueden ser presentadas por el dueño de una propiedad sobre cuyos terrenos se pretende establecer una servidumbre, a pesar de existir una prohibición legal de hacerlo. Al respecto, la ley eléctrica establece que los edificios y los corrales, huertos, parques, jardines o patios que dependen de edificios no pueden ser objeto de servidumbre de obras hidroeléctricas ni de líneas de transporte; estos últimos sólo pueden quedar sujetos a la servidumbre de ser cruzados por líneas de distribución de energía eléctrica (art. 54 DFL 4, 2007). Luego, todo propietario de terrenos en que existan estas construcciones podrá reclamar o bien presentar observaciones u oposiciones.

En consecuencia, la ley establece tanto un plazo legal para presentar reclamos, como los motivos por los cuales éstos son admisibles. Ciertamente, los propietarios de terrenos sobre los cuales se establecerán servidumbres pueden ser afectados por otros motivos –efectos adversos en actividades productivas que se realizan en el terreno, daños

ambientales, etc.—, sin embargo estos reclamos deben ser canalizados por otras vías legales.

La responsabilidad de la SEC en esta etapa es “filtrar” las O/O presentadas por terceros afectados y poner en conocimiento del peticionario, en forma oportuna, sólo aquellas que son pertinentes al proceso concesional. Ello requiere que la SEC de algún modo contraste la ubicación de los terrenos con las servidumbres solicitadas, pudiendo incluso requerir que se realice una inspección en terreno. El peticionario tiene 30 días para emitir un informe sobre las O/O recibidas y para introducir modificaciones al proyecto.

Posteriormente, y en el caso de las concesiones definitivas, la SEC elabora un Informe que se entrega al Minecon, en el cual debe pronunciarse fundadamente en relación a las O/O recibidas y recomendar ya sea otorgar o denegar la concesión solicitada.

En caso de ser aprobada, la concesión definitiva se otorga a través de un Decreto de Concesión firmado por el Ministerio de Economía usando la fórmula “por orden del Presidente de la República”. La ley establece para ello un plazo máximo de 120 días contados desde la fecha en que se efectuó la solicitud. El cumplimiento de este plazo legal requiere que hayan sido entregados a tiempo tanto el informe de la SEC (20 días antes) como la autorización de la Dirección Nacional de Fronteras y Límites, en caso de ser esta última pertinente.

Una vez firmado el decreto, éste debe ser ingresado a la Contraloría para el trámite de “toma de razón”. Esto puede tomar entre 30 y 90 días, dependiendo de las observaciones que este organismo haga.<sup>5</sup>

<sup>5</sup> Posteriormente el decreto se publica en el *Diario Oficial* y el peticionario debe reducirlo a escritura pública dentro de un plazo de 30 días contados desde la publicación, bajo sanción de caducidad de la concesión.

### **Constitución de servidumbres y toma de posesión**

Las servidumbres se establecen en el Decreto de Concesión de acuerdo a los planos especiales de servidumbres, los que son aprobados en el mismo decreto. Dado que cualquier servidumbre es en último término un gravamen para el afectado, éste tiene derecho a ser indemnizado. La ley eléctrica establece el procedimiento que debe seguirse tanto para tomar posesión del suelo como para determinar el monto de la indemnización y su pago.<sup>6</sup>

En particular, si no hay acuerdo entre las partes involucradas al respecto, el procedimiento legal establece que el Minecon debe designar tres “Hombres Buenos” para que determinen el monto de la indemnización. La ley también especifica cuáles son los conceptos que deben ser considerados por la Comisión para efectuar tal tasación. Esta Comisión de Hombres Buenos (“CHB”) informa el avalúo a la SEC, la cual debe notificar a las partes mediante carta certificada.

El Concesionario debe pagar al afectado el monto del avalúo incrementado en 20%. Este pago puede realizarse directamente o bien puede ser depositado en la cuenta corriente del Tribunal respectivo a la orden del propietario. Sólo una vez que se ha efectuado el pago, el titular de la concesión puede pedir al Juez de Letras que lo ponga en posesión material de los terrenos.

Las partes tienen 30 días para reclamar el avalúo. El desacuerdo con el avalúo no impide la toma de posesión del terreno en la medida que se haya efectuado el pago, en cualquiera de las modalidades permitidas por la normativa. En la práctica, sin embargo, es difícil que el peticionario ejerza este derecho pues ello implicaría retrasar la toma de posesión de la concesión (en caso de

<sup>6</sup> En el caso de las servidumbres voluntarias, aplica el Código Civil.

que se postergue el pago). Si el reclamo se hace con posterioridad al pago, y éste es aceptado, se debería solicitar una restitución del pago, lo cual es complicado dado el número de predios que usualmente atraviesan los proyectos.

### Evaluación del procedimiento

Si bien en el último tiempo se han introducido mejoras al procedimiento de otorgamiento de concesiones y toma de posesión de servidumbres, aún hay problemas que persisten, generando amplios espacios para mejorar. El indicador más claro de ello es que los plazos legales en su mayoría no se cumplen. A continuación se describen brevemente los principales problemas que aquejan al sistema:

#### 1. Excesivos traslados entre una parte y otra

En el procedimiento abundan los traslados de oficios entre las diversas entidades involucradas. No obstante, si la solicitud no aprueba el “examen de admisibilidad”, la SEC debe informar a Micon, quien posteriormente emite una Resolución la que reenvía por carta certificada al peticionario. A su vez, la Comisión de Hombres Buenos debe informar sobre el avalúo a la SEC, la que posteriormente informa a las partes involucradas.

El problema se agrava cuando se considera que, en la práctica, el tiempo que toman los traslados supera con creces los plazos legales. Así, por ejemplo, la SEC demora alrededor de 20 días en oficiar a un peticionario en relación a una O/O recibida. Un plazo similar se toma en dar la orden de publicar la solicitud en el *Diario Oficial*.<sup>7</sup> A su vez, la SEC demora alrededor de 30 días, desde la publicación del decreto de concesión, en nombrar a

<sup>7</sup> Esta demora es relevante considerando que la ley obliga a publicar la solicitud en un diario de circulación nacional y en el *Diario Oficial* sólo los días 1 o 15 del mes (o día hábil siguiente).

la Comisión de Hombres Buenos, lo que retrasa la toma de posesión material de las servidumbres. Finalmente, una vez emitido el informe por la SEC, el Ministerio de Economía demora en pronunciarse.

Dado el avance que han experimentado las comunicaciones en estos años, sorprende que éstos no hayan sido incorporados al proceso. No es muy revolucionario pensar en usar el correo electrónico para informar a los peticionarios de la llegada de O/O, de modo que éstos vayan a la SEC a informarse directamente, sin necesidad de esperar el oficio. A su vez, los avalúos de la Comisión de Hombres Buenos podrían publicarse en la página web de la SEC.

#### 2. Notificación secuencial

A pesar de las mejoras introducidas, el proceso de notificación aún adolece de fallas que lo hacen ineficiente y extremadamente lento. Para muestra de la magnitud de esta situación, basta mencionar que hay proyectos que ingresaron el año 2006 al sistema y que aún están en etapa de notificación. Parte de la culpa la tienen las empresas, las que no siempre cuentan con el catastro completo de los afectados por el proyecto, sin embargo la normativa tampoco ayuda. El principal problema es la secuencialidad en la selección del método de notificación en el caso de los terrenos privados: es necesario esperar a que el primer método falle para poder pasar a otro. Los peticionarios no pueden optar desde un principio por distintos métodos de notificación para distintos tipos de afectados, aun cuando esto se justifica por la gran variedad de situaciones en que éstos se encuentran. Así, por ejemplo, es posible que lo más eficiente sea usar la certificación notarial en algunos casos, y recurrir directamente a la vía judicial en otros.

El largo tiempo que toma la etapa de notificación también es consecuencia del tiempo que toma la SEC en entregar los oficios que autorizan

a los peticionarios a poner en conocimiento de los afectados los planos especiales de las servidumbres o bien a usar un método de notificación alternativo (alrededor de 15 días, en cada caso).

### 3. Tramitación de observaciones y oposiciones inoportunas e improcedentes

La ley es clara tanto en cuanto al contenido de las O/O que son admisibles como al plazo en que se pueden entregar. Sin embargo, ninguno de los dos requisitos usualmente se cumple. Así, por ejemplo, es usual que la SEC admita O/O que contienen reclamos de personas que no son afectados, en el sentido que define la ley. Sin embargo, en el caso de la solicitud de concesión provisional del proyecto Aysén, se han admitido reclamos de empresas de turismo, las que se quejan que su actividad se verá perjudicada por el proyecto, de personas naturales que se quejan que el proyecto se opone al Plan de Desarrollo Regional, de organizaciones que argumentan que el proyecto se debe detener por motivos ambientales y de otros organismos, como el Colegio de Periodistas, que no es dueño de ningún terreno afectado.<sup>8</sup> Si bien todos estos planteamientos son válidos, el procedimiento concesional no es la instancia adecuada para plantearlos, analizarlos y menos resolver sobre ellos.

Es preocupante que la SEC admita estas O/O y que las traslade a los peticionarios. Esto incrementa su propia carga de trabajo, alarga el proceso de respuesta y retrasa todo el procedimiento. El mismo efecto produce el traslado de O/O recibidas fuera del plazo legal.

### 4. Recursos limitados de la SEC

La SEC es el organismo a cargo de todo el procedimiento. En particular, debe verificar que

<sup>8</sup> Para más detalles ver [http://www.sec.cl/portal/page?\\_pageid=33,2395387&\\_dad=portal&\\_schema=PORTAL](http://www.sec.cl/portal/page?_pageid=33,2395387&_dad=portal&_schema=PORTAL)

los antecedentes aportados por los peticionarios sean correctos, resolver en relación a los reclamos recibidos (en el caso de las concesiones provisionales) y pronunciarse fundadamente en relación a las O/O presentadas (concesiones definitivas) entre otras tareas encomendadas por la normativa. Estas funciones muchas veces requieren efectuar visitas a terreno.

No es claro que la SEC cuente con los recursos necesarios para abordar estas tareas. Esta situación será especialmente restrictiva cuando empiecen a tramitarse solicitudes de proyectos de tamaños considerables como es el caso de la línea de transmisión del proyecto Aysén, la que en sus 2000 kilómetros debe incluir más de 1.000 predios.

La forma de funcionamiento interno de la SEC, en relación a cómo se analizan las solicitudes, tampoco contribuye a hacer más eficiente el proceso. En efecto, en la actualidad la SEC asigna solicitudes a unidades específicas del organismo. Ello implica que en el caso de la línea de Aysén, una unidad podría estar encargada de revisar los planos de toda la línea, de recibir la lista de los más de mil propiedades que se atravesarán, de aprobar los planos de servidumbres especiales que se constituirán a lo largo de todo el trayecto, de pronunciarse en relación a las O/O presentadas, lo que a su vez posiblemente requerirá de muchas visitas a terreno.

### 5. Problemas en el funcionamiento de la Comisión de Hombres Buenos

Se distinguen los siguientes tres problemas:

- demoras en la determinación del avalúo. Esto se debe a diversos factores como la demora de la SEC en nombrar a la Comisión respectiva (alrededor de 30 días) y la, hasta hace poco,

inexistencia de plazos en la normativa para que la Comisión efectúe el avalúo.<sup>9</sup>

- En el caso de proyectos grandes, asignar la tarea de hacer todos los avalúos a una sola Comisión puede ser una carga de trabajo exagerada. En estos casos se podría optar por asignar distintos tramos del proyecto a distintas Comisiones.
- En el pasado reciente ha habido reclamos pues, se plantea, la CHB ha incluido en el avalúo terrenos que no están considerados en el art. 69 de la ley, el que establece los que tienen derecho a ser indemnizados. Ello resulta en un mayor pago por concepto de indemnizaciones. Este problema no es menor y, además, no sólo afecta a los peticionarios. Al respecto se debe recordar que la ley establece que el valor de la inversión de cada tramo del sistema troncal debe considerar el valor efectivamente pagado por concepto de gastos e indemnizaciones para el establecimiento de las servidumbres utilizadas. Luego, cualquier distorsión en el monto del avalúo es traspasada a la tarifa que paga el consumidor final.

#### 6. Dificultades en la toma de posesión material de las servidumbres

Una vez que se ha otorgado la concesión y que el decreto respectivo ha aprobado la constitución de servidumbres especiales, el concesionario puede tomar posesión material de los terrenos. Para ello, éste debe haber pagado en forma previa la indemnización correspondiente, ya sea que haya sido determinada por la CHB o por negociación entre las partes. Dado que cuando el afectado no está de acuerdo con el avalúo, usualmente no está

disponible para recibir el pago, la ley autoriza al concesionario a consignar el pago en el Tribunal de Letras respectivo. Sólo después de esto, se puede pedir al juez respectivo que lo ponga en posesión del terreno. El problema en este caso es que muchas veces los Jueces de Letras involucrados no están informados de cómo funciona el proceso concesional eléctrico, lo que retrasa todo el procedimiento.

### Propuestas para mejorar el procedimiento

A continuación se propone un conjunto de medidas que servirían para mejorar el procedimiento de otorgar concesiones eléctricas.

- Simplificar procesos
  - CHB puede informar en forma simultánea a la SEC y a las partes del avalúo. Ello puede hacerse a través de una página web habilitada para tales efectos.
  - Elaborar un procedimiento que permita al peticionario ser informado de los avances del proceso, ser notificado, etc., a través de correo electrónico. Así, por ejemplo, la SEC podría informar al peticionario por correo electrónico la llegada de O/O o bien le podría avisar que debe presentarse en la SEC donde sería notificado personalmente.
  - La SEC puede informar a Minecon con copia a las partes en caso de no admisibilidad de la solicitud. Este cambio, va en línea con la modificación introducida por la ley Tokman en relación a presentar la solicitud ante Minecon con copia a la SEC.
  - La SEC podría definir y especificar la forma cómo deben presentarse los antecedentes (características de los planos, por ejemplo) en la solicitud, de modo de hacer más expedito el proceso.

<sup>9</sup> El nuevo Reglamento de la Comisión de Hombres Nuevos, dictado en Agosto de 2007 establece un plazo de 10 días hábiles para designar los integrantes de la Comisión y 30 días hábiles para efectuar el avalúo.

- *Notificación simultánea* usando, desde el inicio del proceso, todos los mecanismos establecidos en la ley sin necesidad de esperar a que el primer método seleccionado falle para poder utilizar otro. Este mecanismo acelera el proceso no sólo por la simultaneidad sino también porque no se incurre en los tiempos que usualmente se toma la SEC en oficiar autorizando al peticionario a usar otro mecanismo.
- *Tramitar observaciones y oposiciones* sólo dentro del plazo permitido y relacionados con la constitución de servidumbres sobre terrenos sobre los cuales existe prohibición legal de hacerlo. En este caso la recomendación es simple y no requiere de ningún cambio legal ni reglamentario. Basta con cumplir la ley. Es imprescindible que la SEC cumpla su rol de filtrar las O/O que recibe.
- El problema de la falta de recursos por parte de la SEC se puede abordar de diversas maneras. La primera, y la más obvia, es aumentar los recursos que se otorgan a este organismo. Esta solución, sin embargo, puede no ser eficiente en el largo plazo, pues no necesariamente hay un flujo permanente de proyectos que esperan a ser evaluados por la SEC y difícilmente el traspaso de recursos podrá ser revertido en el futuro. En consecuencia, es conveniente recurrir a formas alternativas de mejorar la forma como opera esta Superintendencia. Algunas de estas son:
  - Tercerizar parte de las funciones que actualmente desempeña la SEC como podría ser la verificación de antecedentes, de planos y visitas a terreno. Para ello se podría implementar un sistema parecido al que opera en el caso de la CHB, donde se establece un registro de “auditores”. Posteriormente, la SEC designa a algunos de ellos para los proyectos que lo requieran. Es importante tener en cuenta que la ley de la SEC la autoriza expresamente a requerir a las empresas a contratar auditorías para comprobar la veracidad y exactitud de la información que ellas le han entregado. Esta contratación debe ser de cargo de las empresas, por lo que no genera una carga financiera extra a la SEC.<sup>10</sup>
  - Dividir los proyectos grandes en “subproyectos” (por tramos, por ejemplo). De este modo, cada subproyecto se asigna a una unidad distinta y se puede avanzar en el análisis de distintos tramos en paralelo. No se percibe impedimento legal para hacer esta separación. Esta sugerencia también podría operar en el caso de la CHB.

<sup>10</sup> Ley 18.410, art. 3B.